



REPÚBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-0015-2019

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL.

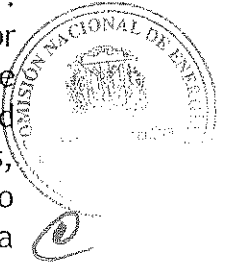
La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Organismo del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad Núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley Núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: La Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el Núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto Núm. 202-08 de fecha 30 de mayo del 2008, modificado por el Decreto Núm. 717-08 de fecha 29 de octubre del 2008, y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO: En fecha 1 de marzo del 2019 la empresa **Energy Solar del Este Cabreto I, S.A.S.**, sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-31-89442-9 y Registro Mercantil Núm. 156028SD, con domicilio social y oficina principal ubicada en la avenida Independencia Núm. 1607, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; representada por el Sr. Héctor Julio Rosa Montilla, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0251829-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; depositó ante esta CNE una solicitud para el otorgamiento de una concesión provisional, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad utilizando la energía solar fotovoltaica como fuente primaria de energía, con una capacidad instalada de hasta cincuenta y cinco con cuatro megavatios picos (55.4 MWp); a ubicarse dentro del municipio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: En fecha 08 de abril del 2019, mediante memorándum interno Núm. CNE-DJ-129-2019, dicha solicitud fue remitida a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), el expediente contentivo de la solicitud de concesión provisional a los fines de evaluación y emisión de informe técnico.



CONSIDERANDO: En fecha 09 de abril del 2019, la Dirección jurídica de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Legal Núm. DJ-CPROV-0009-2019, mediante el cual se establece que el proyecto cumple con las disposiciones de la Ley Núm. 57-07, de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, y su Reglamento de aplicación, el cual recomienda favorablemente el otorgamiento de una concesión provisional a la empresa peticionaria **Energy Solar del Este Cabreto I, S.A.S.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación eléctrica, utilizando la energía solar fotovoltaica como fuente primaria de energía, con una capacidad instalada de hasta cincuenta y cinco con cuatro megavatios pico (55.4 MWp), a ubicarse dentro del municipio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: En fecha 17 de mayo del 2019, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE) mediante Informe Técnico Núm. DFAURE-ER-079-2019, estableció que el proyecto cumple con los requisitos exigidos por la Ley Núm. 57-07 Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, su reglamento, y sus respectivas modificaciones, para el otorgamiento de una concesión provisional a favor de la empresa **Energy Solar del Este Cabreto I, S.A.S.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación eléctrica, utilizando la energía solar fotovoltaica como fuente primaria de energía, con una capacidad instalada de hasta cincuenta y cinco con cuatro megavatios pico (55.4 MWp), a ubicarse dentro del municipio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: En fecha 08 de agosto del 2019, el Directorio de la CNE, aprobó el otorgamiento de una concesión provisional por un periodo de 18 meses, a favor de la peticionaria **Energy Solar del Este Cabreto I, S.A.S.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación eléctrica, utilizando la energía solar fotovoltaica como fuente primaria de energía, con una capacidad instalada de hasta cincuenta y cinco con cuatro megavatios pico (55.4 MWp), a ubicarse dentro del municipio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.



CONSIDERANDO: La CNE ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

CONSIDERANDO: El otorgamiento de la concesión provisional solicitada, queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica,

para el denominado “Parque Fotovoltaico Energy Solar del Este Cabreto I”, con una capacidad instalada de hasta cincuenta y cinco con cuatro megavatios pico (55.4 MWp).

- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro del ámbito del municipio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente Resolución.
- 3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto.

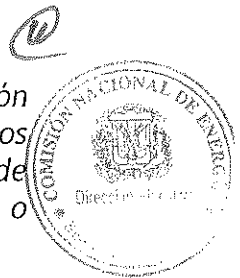
CONSIDERANDO: El Artículo 5 y su Literal “c”, de la Ley Núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establecen lo siguiente:

“5. Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:...

c) “instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia”.

CONSIDERANDO: El Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece que:

“Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”



CONSIDERANDO: El Artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 28.- La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;

b) *La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;*

c) *Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.”*

PARRAFO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.

CONSIDERANDO: La parte capital del Artículo 29 y su párrafo II, del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, consignan lo siguiente:

“29. Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.”

Párrafo II: (...) el peticionario, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.”

CONSIDERANDO: El Artículo 30 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

“La CNE determinará con carácter previo las zonas no susceptibles de ser utilizables para las promociones eólicas y fotovoltaicas, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o economía nacional, las pérdidas de generación asociadas a fenómenos naturales o los puntos de red inestables. Para ello, la CNE creará una lista de:

- a. Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*
- b. Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*
- c. Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas/ ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*
- d. Zonas excluidas por alta incidencia estadística de huracanes, con grandes efectos destructivos provocados por los mismos.*



e. Zonas excluidas por motivo de inestabilidad o insuficiencia de la red eléctrica.”

CONSIDERANDO: El Artículo 31 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

“A los efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la SIE de las resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.”

CONSIDERANDO: El Artículo 33 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

“En ningún caso, la obtención de una Concesión Provisional supone para el solicitante, ningún derecho de explotación u operación de obras, ni conlleva el reconocimiento en el Régimen Especial o compromiso alguno a cargo del Estado Dominicano de suscribir Contrato de Concesión Definitiva alguna con la peticionaria”.

CONSIDERANDO: El Artículo 20 y sus Literales “a” y “h”, de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente: “20. Corresponde exclusivamente al Director Ejecutivo de esta CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones”:

“a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión.”

“h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.”

CONSIDERANDO: El Artículo 19 y su Numeral “1”, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente: “19. Que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE”:

“1) Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.”

CONSIDERANDO: El Acta Núm. DIR-CNE-2019-004, del Directorio de la CNE de fecha 08 de agosto del 2019, contiene la decisión del otorgamiento de esta concesión provisional.



12

CONSIDERANDO: El Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

“Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata.”

CONSIDERANDO: El Artículo 25 y su literal “d”, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente: “25. Es atribución del Director Ejecutivo de la CNE”:

“d. Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.”

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley General de Electricidad Núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto Núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Núm. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, contenido en el Decreto Núm. 202-08, de fecha 27 de mayo del 2008, y respectivas sus modificaciones.

VISTO: El Informe Técnico Núm. DFAURE-ER-079-2019 de fecha 16 de mayo del 2019.

VISTO: El Informe Legal Núm. DJ-CPROV-0009-2019 de fecha 09 de abril del 2019.

VISTA: El Acta del Directorio Núm. DIR-CNE-2019-004 de fecha 08 de agosto del 2019, instrumentada por el director ejecutivo de la CNE.

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en el Acta del Directorio precedentemente indicada:



RESUELVE

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria **Energy Solar del Este Cabreto I, S.A.S.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras

de generación eléctrica, utilizando la energía solar fotovoltaica como fuente primaria de energía, con una capacidad instalada de hasta cincuenta y cinco con cuatro megavatios pico (55.4 MWp), a ubicarse dentro del municipio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

	X	Y		X	Y
1	423713.985	2056973.202	14	422971.957	2056186.071
2	423750.913	2056761.408	15	423583.371	2056002.442
3	423752.255	2056639.918	16	423633.755	2056038.763
4	423831.570	2056672.981	17	423822.994	2056181.775
5	423825.502	2056504.445	18	423199.834	2056378.023
6	423972.571	2056175.759	19	423228.740	2056415.164
7	423551.514	2055280.281	20	423253.772	2056426.909
8	423309.340	2055317.620	21	423204.924	2056556.389
9	423235.405	2055300.009	22	423226.988	2056595.777
10	423311.685	2055487.617	23	423253.392	2056608.901
11	422756.185	2055703.476	24	423351.909	2056724.461
12	422932.379	2056058.975	25	423465.479	2056822.071
13	422966.879	2056171.574			

SEGUNDO: El plazo de esta concesión provisional se otorga por un lapso de tiempo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO: La empresa peticionaria **Energy Solar del Este Cabreto I, S.A.S.**, deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la petición de concesión provisional a ser realizada.

CUARTO: La Empresa peticionaria **Energy Solar del Este Cabreto I, S.A.S.**, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación Nacional, a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.



SEPTIMO: ORDENA comunicar la presente Resolución a la empresa concesionaria **Energy Solar del Este Cabreto I, S.A.S.**, así como a los Ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), la Superintendencia de Electricidad (SIE), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC) y a las distintas áreas técnicas internas de la CNE; así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), año ciento setenta y seis (176) de la Independencia y ciento cincuenta y seis (156) de la Restauración de la República.


LIC. ÁNGEL CANÓS
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)



AC/NB/esm